

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la ley 1330 de 24 de abril de 1992 (Ley de Privatización) autoriza a las instituciones, entidades y empresas del sector público enajenar los activos, bienes, valores, acciones y derechos de sus propiedades y transferirlos a personas naturales y colectivas nacionales o extranjeras, o aportar los mismos a la constitución de nuevas sociedades anónimas mixtas.

Que el Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cochabamba (SEMAPA), mediante resolución 008/96 de 19 de marzo de 1996 ha dispuesto la privatización de SEMAPA en coordinación con el Ministerio sin Cartera Responsable de Capitalización y el trámite del correspondiente decreto supremo que permitirá dar efecto a dicha resolución.

Que es prioritario dar solución a las necesidades de agua potable y alcantarillado de la Provincia Cercado y las Secciones Municipales de Quillacollo, Tiquipaya, Vinto, Colcapirhua y Sacaba del Departamento de Cochabamba, mediante el reordenamiento de SEMAPA y la expansión de sus servicios.

Que como parte de su actividad específica, el Ministerio sin Cartera Responsable de Capitalización es el ejecutor de convenios de crédito con organismos internacionales destinados a la capitalización y privatización de las empresas públicas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Procédase con los actos necesarios para la privatización del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cochabamba (SEMAPA) de conformidad con la Ley de Privatización, con la participación de sus trabajadores hasta el monto de sus beneficios sociales y en coordinación con el representante designado por el Directorio de SEMAPA.

ARTÍCULO 2.- El reordenamiento de SEMAPA incluirá la expansión de sus servicios de agua potable y alcantarillado a las jurisdicciones municipales de la Provincia Cercado y las Secciones Municipales de Quillacollo, Tiquipaya, Vinto Colcapirhua y Sacaba del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Ministro sin Cartera Responsable de Capitalización a realizar los actos y contrataciones necesarios para la privatización de SEMAPA, incluyendo la contratación de servicios de:

- Asesores financieros, asesores legales y otros que sean requeridos.
- Auditoría externa independiente a objeto de establecer el patrimonio de SEMAPA y la participación en el mismo de la entidades que efectuaron aportes de bienes y recursos desde su constitución original.
- Auditoría legal, administrativa y operativa.
- Avalúo de las instalaciones y bienes afectados a los servicios de agua potable y alcantarillado de las municipalidades de Quillacollo, Tiquipaya, Colcapirhua, Vinto y Sacaba del Departamento de Cochabamba, a afecto de su integración a SEMAPA.

ARTÍCULO 4.- Hasta que concluya el proceso de privatización de SEMAPA, el Directorio, como organismo máximo de la entidad, estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, que actuará como Presidente.
- Un representante de la Alcaldía Municipal de Cochabamba, que actuará como Vicepresidente.
- Un representante del Ministerio sin Cartera responsable de Capitalización.
-

Un representante designado en forma conjunta por las Alcaldías Municipales de Quillacollo, Sacaba, Vinto, Colcapirhua y Tiquipaya.

•

Un representante de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Departamental de Cochabamba.

•

El Director General de SEMAPA, en calidad de Secretario, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 5.- El Director General de SEMAPA será designado por el Directorio de la entidad.

El señor Ministro de Estado en el despacho sin Cartera Responsable de Capitalización queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Otasevic Toledo, José Guillermo Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Gonzalo Afcha de la Parra, **MINISTRO SUPLENTE DE HACIENDA**, Freddy Teodovich Ortíz, Moisés Jarmúsz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Guillermo Richter Ascimani, Alfonso Revollo Thenier, Alfonso Kreidler Guillaux, **MIN. SUPLENTE SIN CARTERA RESPONSABLE DE DESARROLLO ECONOMICO**.